

CAPÍTULO XIV GERENTE GENERAL

Artículo 37. Período y funciones del Gerente General. El Gerente General del Banco será elegido por la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos adicionales contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Sin perjuicio de las funciones que ejerce en su calidad de miembro de la Junta Directiva, el Gerente General será el representante legal del Banco y tendrá las demás funciones previstas en los Estatutos.

Al Gerente General se le exigirán las mismas calidades para ser miembro de dedicación exclusiva de la Junta y se le aplicarán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para éstos, con las salvedades previstas en el parágrafo del artículo 30 y en el parágrafo 2.º del artículo 31.

Parágrafo transitorio. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se instale la primera Junta definitiva, se procederá al nombramiento del Gerente General.

El gerente general, como cabeza de la organización, es el encargado de ejecutar las decisiones de política monetaria, cambiaria y crediticia tomadas por la Junta Directiva y de las políticas generales para la administración de la entidad tomadas por el Consejo de Administración.

El gerente general es elegido por la Junta Directiva para períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido en dos oportunidades

A diferencia de otros banco centrales, en el caso colombiano la participación del gerente general en la Junta Directiva es igual a la de los demás miembros y su voto no tiene el carácter preferente que se contempla en otras jurisdicciones.

Las inhabilidades para desempeñarse como gerente general del Banco son las mismas establecidas para ser miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva, con la aclaración que se hace en estas normas en el sentido de que a quien haya ejercido la representación legal del Banco durante el año anterior no le será aplicable la inhabilidad relacionada con dicho ejercicio, para poder acceder al cargo de gerente general.

Las incompatibilidades para desempeñarse como gerente general del Banco también son las mismas establecidas para ser miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva, con la aclaración que se hace en estas normas en el sentido de que al gerente general del Banco de la República no le será aplicable la incompatibilidad relacionada con la participación de este en la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.